

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3°S/50/2017**, promovido por contra actos del **POLICIA RASO**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS¹; y,

RESULTANDO:

1 Por auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete, se
admitió a trámite la demanda presentada el veinticinco de julio de ese
mismo año por en contra de
elemento adscrito a la Dirección General de
•
Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento
de Cuernavaca, Morelos, con número de identificación de quien
reclama la nulidad de "La boleta de infracción con número de folio
115123 de fecha <u>25 de Julio de 2017</u> , impuesta por el Policía de
tránsito, presuntamente por haber incurrido en violaciones a diversos
leyes y reglamentos municipales(Sic)"; en consecuencia, se ordenó
formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno
correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la
autoridad demandada para que dentro del término de diez días
produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el
apercibimiento de ley respectivo. Así mismo, se concedió la suspensión
solicitada, únicamente para efecto de que
pueda conducir sin la correspondiente licencia de
motociclista, número del Estado de Morelos, misma que fue
reteriida por la autoridad demandada como garantía.
2 Una vez emplazado, por auto de cuatro de septiembre del
dos mil diecisiete, se tuvo por presentado a
en su carácter de POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL
SENERAL

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 68.

DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

- 3.- Por auto de trece de septiembre del dos mil diecisiete, se le tiene al actor en el presente juicio dando contestación a la vista ordenada por diverso auto de cuatro de septiembre del mismo año, en relación con la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.
- 4.- En auto de treinta de octubre del dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.
- 5.- Por auto de dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.
- **6.-** Es así que el seis de diciembre del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, citándose a las



partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el acta de infracción de tránsito y vialidad folio 115123, expedida a las once horas con veintidós minutos, del veinticinco de julio del dos mil diecisiete, por identificación folio 10663, en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada del acta de infracción folio 115123, expedida el veinticinco de julio del dos mil diecisiete, exhibida por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II,

490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del acta de infracción presentada que a las once horas con veintidós minutos de la fecha citada, se expidió la infracción de tránsito y vialidad folio 115123, al vehículo marca:

Modelo: --- Placa Permiso: Permiso, Estado: Morelos,
Tipo: ---, Número de Motor: --- Número de Serie: ---"; por el motivo de ia infracción "obstruir circulación" Clave: H-1, Artículo "22 V" (sic) por el Elemento emisor de la infracción:

[Sic), No. Identificación: Firma del Elemento ilegible (sic) (foja 45).

en su carácter de POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a la cuarenta, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.



Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que del contenido del acta de infracción no se desprende que la autoridad demandada haya fundado y motivado debidamente su competencia; que no existe certidumbre jurídica por cuanto al carácter con el cual la autoridad demandada emitió el acto impugnado ya que el cargo y adscripción que dice ostentar la responsable como "elemento" es inexistente; que en el inicio del acta se indican diversas disposiciones, pero de éstas no se desprende el carácter de elemento ya que la autoridad debió mencionar el carácter específico con el cual levantó el acta de infracción, pues del precepto legal citado se desprenden diversos cargos, por lo que al no fundamentar y precisar su competencia se le deja en total estado de indefensión.

En efecto, una vez analizada el acta de infracción folio número 115123, de veinticinco de julio del dos mil diecisiete, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, aplicable al momento de levantar el acta de infracción; que establecen:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal; la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;

II.- El respeto a los agentes de vialidad;

III.- La protección a los peatones,

IV.- La prevención de accidentes;

V.- El uso racional del automóvil particular; VI.- El Impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;

VII.- Y las demás que el Municipio impulse...

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;

IX.- Agente Vial Pie tierra;

X .- Moto patrullero;

XI.- Auto patrullero;

XII .- Perito;

XIII .- Patrullero;

Artículo 16.- Los conductores, dentro de lo establecido en este Capítulo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:
- I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;
- II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y
- III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público;
- b) Queda prohibido al propietario de un véhículo permitir la conducción del mismo a un tercero, que carezca de permiso o licençia;
- c) Se prohíbe a los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis conducir automóviles o motocicletas sin el permiso que otorgue la autoridad correspondiente; en este caso, la infracción se impondrá a quienes ejerzan la patria potestad, procediendo para tal efecto la detención de la unidad;
- d) Los extranjeros podrán conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, siempre y cuando porten consigo la licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra autoridad Federal o Estatal;
- e) Queda prohibido conducir un vehículo con licencia vencida;
- f) El conductor, en caso de hacerse acreedor a una infracción al presente Reglamento, deberá entregar la licencia o placa vigente del vehículo para garantizar el pago y cumplimiento de la misma;
- g) Los conductores de vehículos destinados al Servicio Público Local concesionado de transporte de pasajeros, carga, o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad competente del Estado de Morelos; Los conductores de vehículos con placas del Servicio Público Federal, deberán contar con licencia expedida por las autoridades federales competentes, y deberán ser proporcionadas
- a las autoridades de tránsito que así lo requieran, y h) Las personas con discapacidad que cuenten con licencia vigente, podrán conducir vehículos, con los aparatos o prótesis adecuados, de tal manera que lo puedan manejar sin peligro para si mismo y para terceros.

Artículo 19.- Podrán transitar en las vialidades del Municipio:

- I.- Los vehículos inscritos en los registros de la Secretaría Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y
- II.- Los vehículos provenientes de otros países que tengan su documentación en orden y los permisos de las Autoridades Federales correspondientes.
- Artículo 20.- La circulación de vehículos en las vialidades del Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- Artículo 21.- Los conductores deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las Reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

- **Artículo 22.-** Para la circulación, se observarán las siguientes disposiciones: I.- Circularán siempre por su derecha, tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga; quedando prohibido hacer ascenso y descenso de pasajeros fuera de la parada o del lugar señalado para ello. Tratándose de vehículos de Transporte Federal, solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros dentro de su terminal correspondiente.
- II.- En los cruceros controlados por los agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito; III.- Solamente viajarán en los venículos el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;
- IV.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería:
- V.- Obstruir la circulación, así como, de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;
- VI.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo;
- VII.- Se prohíbe a los conductores transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros:



VIII.- Se prohíbe a los conductores ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, y

IX.- Los conductores deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

 a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aún cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

b) Padezcan algún trastomo orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y

c) Así lo haya determinado la autoridad judiciar o administrativa.

A THE SECRETARY OF THE SECRETARY

X.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito: en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche;

XI.- La Circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realzadas;

XII.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante: cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo no podrán en este caso interceder en el espacio de segundad entre vehículo;

XIII.- Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino;

XTV.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma;

XV.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida;

XVI.- Los conductores de vehículos no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando rebasen a otro vehículo o hagan cambio de carril tendrán que hacer la señal respectiva con la debida anticipación; así mismo no deberán realizar maniobra de adelantamiento en zona de intersección o paso peatonal, marcado o

XVII.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno de distracción, y no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga a conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;

XVIII.- Hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, ceiulares, o mandando mensajes de texto, audifonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar segure y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos;

XIX.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores de los vehículos;

XX.- Los ocupantes de los asientos delanteros y traseros deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio:

XXI.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones necesarias, encender las luces intermitentes y de reversa, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones, curvas y vías rápidas;

XXII.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento tomando las precauciones debidas; se deperá ceder el paso a los vehículos antes mencionados;

XXIII.- Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha;

XXIV.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos; Los logotipos y accesorios de emergencia de los vehículos mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

XXV.- En las vias que la autoridad vial señale como de circulación restringida los vehículos de servicio de carga sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 23:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente, debiendo tomar en cuenta si la zona de restricción se encuentra dentro del Centro histórico o fuera de este. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades viales podrán modificar

EXPEDIENTE TJA/3aS/50/2017

el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;

XXVI.- En los cruceros de dos o más vías, donde no existan semáforos, ni agentes viales, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente: Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, así como en las colonias, con el fin aplicar el programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho;

XXVII.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido cóntinuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforo;

XXVIII.- Son avenidas y calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

XXIX.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente;

XXX.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de

XXXI.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, por su extrema derecha y con las precauciones necesarias;

XXXII.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que va circulan en ella:

XXXIII.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros) y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija; Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule;

XXXIV.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

XXXV.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente;

XXXVI.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos; XXXVII.- En los cruceros de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando

indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución;

XXXVIII.- Los conductores podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento;

XXXIX.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso el ascenso y descenso de pasajeros;

XL.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados;

XLI.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones;

XLII.- Las dimensiones de los vehículos que transiten, tendrán un máximo de: a) 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19; b) 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo, y

c) 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular, así como los horarios en los que deberán hacer sus maniobras. Así mismo queda prohibido circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.

XLIII.- Queda prohibido conducir vehículos de carga, que pueda derramarse; para lo cual deberá sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo, que puede causar daños o lesiones a terceros; aunando a que se debe sujetar la carga al vehículo con cables, lonas y demás accesorios. Por cuanto a los vehículos que transporten explosivos o materiales peligrosos deberán contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

XLIV.- Se prohíbe participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XLV.- Los vehículos del servicio público, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada:

XLVI.-Se prohíbe trasladar cadáveres sin permiso de la autoridad correspondiente;



XLVII.- Para circular las caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o similares, en las calles y avenidas del Municipio, deben contar con permiso y/o autorización de apoyo vial y no entorpecer la vialidad;

XLVIII.- Se prohíbe a los conductores de vehículos remolcar cualquier tipo de vehículo con otro;

XLIX.- Los vehículos deberán de circular con póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

Artículo 66.- La Autoridad de Tránsito y Vialidad, deberán prevenir por todos los medios disponibles los nechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 67.- Los agentes de la Policía de Tránsito y Vialidad, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de éste Reglamento, procederán en la forma siguiente:

 I.- Indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y cargo;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del venículo, y

 V.- Una vez proporcionados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 68.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas. El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

Artículo 69.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento son:

I.- Amonestación verbal:

II.- Multa, que se fijará con base en días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos;

III.-Suspensión, cancelación o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaria Estatal;

IV.- Arresto inconmutable hasta de 36 horas, y

V.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 70.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 74.- Las Autoridades de Tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 77.- Las infracciones se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor v los datos de la placa de vehículo:

III.- Características del vehículo;

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V.- Infracción cometida;

VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;

VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";

VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausenta, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 78.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 79.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la licencia de manejo o placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial o concesionado, a costa del propietario y/o conductor.

Artículo 82.- Las sanciones que se impongan con motivo de infracciones a los supuestos del presente Reglamento, se aplicarán y cobrarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente, conforme a la tabla siguiente:

A).- PLACAS

A) PLACAS			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FALTA DE UNA O AMBAS	10		
PLACAS	!		
2 COLOCACIÓN INCORRECTA	10		·
EN EL EXTERIOR DEL	;		
VEHÍCULO	:		
3 PORTARLA EN EL	10		2
INTERIOR DEL VEHÍCULO			
4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	10		2
5 SUSTITUIRLAS: POR	10		3
PLACAS DECORATIVAS O DE			
OTRO PAÍS	1.		
6 CIRCULAR CON PLACAS NO	10	1 *	4
VIGENTES			
7 CIRCULAR CON PLACAS DE	10	į	3
OTRO VEHÍCULO			
8 USO INDEBIDO DE PLACAS	10	·	5
DE DEMOSTRACIÓN	<u> </u>		
9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	10		2
10 MODIFICACIÓN O	10		2
ALTERACIÓN DE LA PLACA			

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TNED ACCIÓN		FRACCIÓN	INCISO
INFRACCION	ARTICULO	PRACCION	TIACTOO
1 NO TENER LA CALCOMANÍA	15		Α
DE VERIFICACIÓN A	.1	ĺ	
EXCEPCIÓN DE L'OS	:		
VEHÍCULOS QUE PORTEN			
PLACAS DE LOS ESTADOS QUE			
NO CUENTAN	: •	1	
CON LA OBLIGACIÓN DE	i		
VERIFICAR	:		
2 POR PERÍODO DE	15		В
VERIFICACIÓN FALTANTE	\		

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

C)." LICENCIA O FERMIDO DE CONL		 	
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FALTA DE LICENCIA O	16		Α
PERMISO PARA CONDUCIR			
2 PERMITIR EL PROPIETARIO	16		В
LA ·			
CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO	:		
A	•		
PERSONA QUE CAREZCA DE			
PERMISO O LICENCIA DE			
CONDUCIR .			
3 PERMITIR CONDUCIR UN	16		C
VEHÍCULO A MENOR DE EDAD			
SIN EL PERMISO			'
CORRESPONDIENTE			
4 AMPARARSE CON PERMISO	16		E



PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS		
5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	16	F
6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	16	G
7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	17	

D).- LUCES

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FAROS PRINCIPALES	31	T	TIACTOO
DELANTEROS O POSTERIORES	31	- "	
EN MAL ESTADO DE			
FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS:			
2 LÁMPARAS DIRECCIONALES	31	IV	
EN MAL ESTADO DE			
FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS			
3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL	31	V	
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO			
O FUNDIDAS			
4 USAR LÁMPARAS O	34	XIII	
TORRETAS (SIRENAS)			'
EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS		ļ	
POLICÍACOS O DE EMERGENCIA			
5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ	34	XVIV	
DESTELLANTE EN COLOR	`		
BLANCO, VERDE, AMARILLO,			
ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR,			
AZUL		-	
6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON	34	XI	
FANALES ENCENDIDOS EN LA		į	
PARTE POSTERIOR DEL			
VEHÍCULO 7 CARECER DE LÁMPARAS			
DEMARCADORÁS Y DE	34	I	A, C
mm ms mm ms		į	
IDENTIFICACION LOS AUTOBUSES Y CAMIONES,	,		į
	, }		1
REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR			
8 CARECER DE REFLEJANTES		**	
LOS AUTOBUSES Y CAMIONES,	34	I	D, E
REMOLQUES Y CAMIONES,	}		
PEMOLOUES MACHINARIA DE	· .		j
REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA			ļ
AGRÍCOLA			
9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON	32		
LAS LUCES APAGADAS	34	- [
בוס בסטבט או אטאטאט		. [

E).- FRENOS

E/: TRUNOS			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 ESTAR EN MAL ESTADO DE	34	XIV	
FUNCIONAMIENTO CAUSANDO			
DAÑOS			
2 FALTA DE MANÓMETRO EN	34	XVIII	

VEHÍCULOS	DE	CARGA	QUE		
EMPLEEN AIF	RE CC	MPRIMID	0		

F.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 ESPEJOS RETROVISORES	35	٧	
3 LIMPIADORES DE	35	VI	
PARABRISAS	i		
4 UNA O LAS DOS DEFENSAS	35	IX	
5 EQUIPO DE EMERGENCIA	35	X	
6 LLANTA DE REFACCIÓN	35	VIII	

G) - OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

G) OBSTRUCCION DE LA VISIBILIDAD				
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	
1 COLOCAR EN LOS CRISTALES	36		,	
DEL VEHICULO ROTULOS,		• •		
LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA				
OBSTRUYAN				
ODS INC. INC.				
2 PINTAR LOS CRISTALES U	36	·		
OBSCURECERLOS DE MANERA				
QUE SE DIFICULTE LA				
VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL	1			
VEHICULO	<u> </u>		<u> </u>	

H).- CIRCULACIÓN

SO



12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	22	IXX	***
13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	22	XVI	
14 NO CEDER EL PASO EN ÁREAS PEATONALES	22	VIXXX	
15 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	22	XXV	
16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	22	XXXVIII	
17 LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS, PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	22.	IV	
18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	26	III	
19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	22	XLVIII	
20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	26	П	
21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	36		
22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	22	XLIII	
23 CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	22	XLIII	
24 CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	22	XLIII	
25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	34	V	,
26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	22	XLIII	
27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	22	XLVI	
28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	22	XII	

		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,
29 POR INVADIR LA ZONA DE	25		
PASO PEATONAL	e Million		
30 POR CAUSAR PELIGRO A	51		a
TERCEROS AL ENTRAR A UN	1		
CRUCERO CON LA LUZ EN	1		
ÁMBAR DEL SEMÁFORO			
31 POR INVADIR EL CARRIL	22	XVI	
CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1		
32 POR CARGAR Y DESCARGAR	22	XXV	
FUERA DEL HORARIO O DEL	:		
ÁREA AUTORIZADA:			
A DENTRO DEL CENTRO	22	XXV	
HISTÓRICO		, , , ,	
B FUERA DEL CENTRO	22	XXV	
HISTÓRICO	2.6.	70(1	
33 NO CEDER EL PASO A	22	XXII	
	22	XXII	•
VEHICULOS			
DE EMERGENCIA CON SISTEMAS	ļ.		
ENCENDIDOS			
34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS	72		
DE HABERLE INDICADO HACER	1. e 1.	· ·	
ALTO UN AGENTE DE TRÂNSITO			<u> </u>
35- DARSE A LA FUGA DESPUÉS	72		
DE HABER PROVOCADO UN	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
ACCIDENTE	<u> </u>		
36 POR NO HACER USO DEL	22	XX	
CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS			+
OCUPANTES DE LOS ASIENTOS			
DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE			
AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE			
USO PARTICULAR, ASÍ COMO			
LOS VEHÍCULOS DESTINADOS			
AL TRANSPORTE DE CARGA Y			
PASAJEROS QUE TRANSITEN EN	1.		
LAS VÍAS PÚBLICAS DEL			
MUNICIPIO			
37 POR CONDUCIR BAJO LOS	88		
EFECTOS DE ALCOHOL Y	. 00		
	: .		
NARCÓTICOS U OTRAS	:	·	
SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO			İ
DE		1	
QUE CAUSEN DAÑO O			
LESIÓN A TERCERO LA MULTA			
SE DUPLICARÁ.			
38 PERMITIR QUE LOS	22	XL	
OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS			
EMBRIAGANTES DENTRO Y			
SOBRE DEL VEHÍCULO			
39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL	22	XXXVI	ļ
ENTRAR O SALIR DE COCHERAS	1		
O ESTACIONAMIENTO			
40 NO RESPETAR LA	22	XXVI	
PREFERENCIA DEL PASO AL			
VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL	!		
LADO DERECHO UNO POR UNO	4		
41 NO RESPETAR LA	22	XXXII	
PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE	1 -		
_			
CIRCULA SOBRE GLORIETA	- 34	XIV	
42- TRANSITAR CON VEHÍCULO	34	YIV.	
EN MALAS CONDICIONES	l·		
MECÁNICAS CAUSANDO			
ACCIDENTE O ENTORPECIENDO	1 .		
LA CIRCULACIÓN			



43- FALTA DE PRECAUCIÓN AL	62	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
MANEJAR, CAUSANDO			
LESIONES A TERCEROS			
44- FALTA DE PRECAUCIÓN	61		
PARA MANEJAR Y OCASIONAR			
UN ACCIDENTE			
45- FALTA DE PRECAUCIÓN AL	62		
MANEJAR CAUSANDO	02		
FALLECIMIENTO A TERCERO			
			·
46- CIRCULAR CON VEHÍCULO	22	XLII	ì
DE CARGA CON CAPACIDAD DE			·
HASTA 3.5 TONELADAS EN			
CALLES Y AVENIDAS CON			
SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO			
47- CIRCULAR VEHÍCULO CON	22	XLII	a, by c
EXCESO DE DIMENSIONES			' ' "
REGLAMENTARIAS			
48- POR HACER USO DEL	22	XVIII	
TELÉFONO CELULAR, RADIO O		1 7772	
CUALQUIER EQUIPO DE			
COMUNICACIÓN MÓVIL O			
ENVIAR MENSAJES DE TEXTO			
MIENTRAS CONDUCE	·		
49- POR HACER ASCENSO Y	22	I	
DESCENSO DE	22	1	
PASAJE FUERA DE PARADA O			
DEL LUGAR SEÑALADO PARA			
ELLO			
50- NO CONSERVAR SU CARRIL			
DE CIRCULACIÓN	22	IX	
51- CIRCULAR CON PUERTAS			
ABIERTAS	22	IV	
52- FALTA DE PRECAUCIÓN AL	0.00		
DAR VIJELTA A LA TZOUTERRA	22	XXXV	
DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y			
NO CEDER PASO A VEHÍCULO		İ	
QUE CIRCULA DE FRENTE			
53- FALTA DE PRECAUCIÓN AL	60		
ABRIR Y CERRAR PUERTAS			
OCASIONANDO ACCIDENTE			
54- EL QUE REALICE MANIOBRA	22	XVI	
DE ADELANTAMIENTO EN UNA			
ZONA DE INTERSECCIÓN O			
PASO PEATONAL MARCADO O			
NO			
55- NO CEDER EL PASO A UN	22	XXII	
VEHÍCULO EN LAS VÍAS		VVII.	
CONSIDERADAS COMO			İ
PREFERENCIALES		-	
56 LOS CONDUCTORES DE	36	777	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	26	· III	!
Older men and a second			
PARALELA Y REBASEN SIN			
CUMPLIR LAS NORMAS	·		
PREVISTAS EN EL REGLAMENTO		-	
DE TRÁNSITO VIGENTE DE			ļ
CUERNAVACA			
57- LOS CONDUCTORES DE	26	V	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
QUE TRANSITEN SOBRE LAS		-	
ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS	ļ		
AL USO EXCLUSIVO DE	[
PEATONES	ļ		
58- POR NO CONTAR EN	34	VIX	
The state of the s	<u> </u>	VIA	

BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS		
59- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	I	-
60- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O	XIV	
FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	:	

LA CIRCOLACION I			<u> </u>
I) ESTACIONAMIENTO:		ED A COTÓN:	TNICTCO
INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCIÓN	INCISO
1 EN LUGAR PROHIBIDO	56		
SEÑALADO CON GUARNICION	• • •		
COLOR ROJA.			
2 ANTES Y DESPUÉS DE 30	53	X	
METROS EN LUGAR PROHIBIDO		ļ	
CON SEÑALAMIENTO VERTICAL.			
3 EN FORMA INCORRECTA EN	52	I	
SENTIDO OPUESTO A LA			
CIRCULACIÓN.			
4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE	52	· II	
OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS	1		
ESTACIONADOS EN LA VÍA DE			
	r.		
RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS	53	VII	
1 = 1 · · · · · · · · · · · · · · · · ·	.33	ATT	
LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO	1	!	
EN UNA			
INTERSECCIÓN		\ \ / T	
6 EN ZONA DE ASCENSO Y		, VI	
DESCENSO DE PASAJEROS DE		i	
VEHÍCULOS DEL SERVICIO	•		
PÚBLICO			
7 FRENTE A ENTRADA DE	.: 56		,
VEHÍCULO			
8 EN CARRIL DE ALTA	56		
VELOCIDAD			
9:- SOBRE LA BANQUETA	56		
10 SOBRE ALGÚN PUENTE	53	VIII	
11 EN DOBLE FILA	56		
12 EFECTUAR REPARACIONES	57		
EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO			
SEAN DE EMERGENCIA, POR			
VEHÍCULO		İ	
13 POR ESTACIONARSE FUERA	33.	XI	
DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS			
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE			
PÚBLICO FORÁNEO DE			ļ
PASAJEROS O DEL TRANSPORTE			
PÚBLICO DE PASAJEROS CON			
	• :		
ITINERARIO FIJO. ASÍ COMO DEI	,		
1 1			
TRANSPORTE PÚBLICO SIN			
ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA			
DE UNA TERMINAL, EN HORARIO	, ,	1	
NO PERMITIDO O EN ZONA			
RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN		1	
DEL PERMISO Y/C)		
AUTORIZACIÓN			



CORRESPONDIENTE.	1	T	
	ļ <u></u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
14 POR ESTACIONARSE EN	56		
LUGAR EXCLUSIVO PARA			
PERSONAS CON DISCAPACIDAD,			
SI NO CUENTAN CON LA PLACA			
QUE LES OTORGA EL DERECHO,			
O SI NO SON ACOMPAÑADOS			İ
POR LA PERSONA. O BIEN,			
OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA			-
PARA DISCAPACITADOS.			
15 ABANDONO DE VEHÍCULO	59	IV	
EN LA VÍA PÚBLICA		<u></u>	
A) POR ACCIDENTE	62	I	
B) POR ABANDONO DE MÁS DE	59	IV	
24 HORAS, EXCEPTO CUANDO	1		
EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	-	!	
16 ESTACIONARSE EN	52	IV	
PENDIENTE SIN APLICAR FRENO			!
DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS	1	1	
A LA GUARNICIÓN			i
17 ESTACIONARSE SOBRE	56		·
ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS,			
BOYAS Y ZONA PROHIBIDA			į
18 ESTACIONARSE SOBRE	53	V	
SEÑALAMIENTO DE PASO		,	j
PEATONAL			
19 A MENOS DE 10 METROS DE	53	I	
ESQUINA		1	
20 FRENTE A BANCOS,	53	<u>II</u>	
ENTRADA DE ESCUELAS,			
HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS	ļ		
CENTROS DE REUNIÓN			!
21 A MENOS DE 150 METROS	56		
DE CURVA O CIMA			
			L

J).- VELOCIDAD

<u>INFRACCIÓN</u>	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40	23	II	
KILÓMETROS POR HORA EN	_	·	
ZONA URBANA		i	, ,
2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD	23	II	
DE LA PERMITIDA: DE 20			
KILOMETROS POR HORA EN		,	į i
CRUCEROS, FRENTE A LUGARES			'
DE CONSTANTE AFLUENCIA			
PEATONAL (ESCUELAS,		İ	
HOSPITALES, ASILOS,	ļ	ļ	ĺ
ALBERGUES		į	ļ
CASAS HOGAR, ETC.)	Ì		
3 CIRCULAR A TAN BAJA	23	III	
VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL	·		1
TRÁFICO O QUE REPRESENTE	·		
UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO			

K).- REBASAR

17. (120/10/11)			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	24	V	
2 EN ZONA DE PEATONES	24	ΤV	,
3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	24	III	

•			
4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	24	· I	A, B
.) RUIDO	-		
	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO	25	, I	
HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	25	T	
2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	25		
3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	25	II	
M) SEÑAL DE ALTO		·	.,
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE	25	V	-
PASO 2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O	25	VI	
SEMÁFORO 3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS		IV	
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS,	16	A	
CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.			
2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16	A	
3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO		A	
4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	16	A	
Ñ) CAMBIAR DE MOTOR O CHAS	IS		
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN			
O) POR CARECER DE PERMISO Y	O AUTORIZA	ACIÓN DE AP	OYO VIAL
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISC
POR CARECER DE PERMISO Y/O	22	XLVII	

4	10

XLVII

POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

PARA LLEVAR A CABO CARAVANAS COMERCIALES,



DESFILES,	EVENTOS		
DEPORTIVOS O	SIMILARES,	•	
ENTORPECIENDO	LA VIALIDAD		
		 <u> </u>	

P).- POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

And the state of t

INFRACCIÓN		ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	
AGREDIR FÍSICAMENTE AUTORIDAD	DE TRÁNS		22	VIII	1140150
REPRESENTAN	ITES Y AUXILIA	RES			

Artículo 83.- Los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del Recurso de Inconformidad, ante las Autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 84.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad de tránsito municipal que corresponda, cuando se vean afectados por actos emitidos por la autoridad vial.

La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 85.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

I.- Autoridad a quien se dirige;

II.- Mención de que se promueve recurso de inconformidad;

III.- Nombre del promovente o del apoderado o representante legai y carácter con que se ostenta;

IV.- Domicilio para oir y recibir notificaciones dentro del municipio de que se trate y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto;

V.- Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;

VI.- Acto o actos administrativos que se impugnan;

VII.- Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;

VIII.- Agravios

IX .- Pretensiones;

X.- Fundamentos legales que motiven el recurso;

XI.- Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 86.- Ai escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II.- Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;

III.- Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;

IV.- Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo, y

V.- Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

Artículo 56.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, a menos de 150 metros de curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. Queda prohibido estacionarse en guarnición roja, así como estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no son acompañados por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados....

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, su artículo, fracción, inciso y subinciso, que le facultara como ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para realizar el acto que en

esta vía se impugna; es decir, el acta de infracción fue emitida por "NOMBRE DEL ELEMENTO" y "FIRMA DEL ELEMENTO"; de su lectura no se aprecia ningún otro cargo de la autoridad demandada, por lo tanto, debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal que le faculta como elemento, a expedir el acta de infracción impugnada.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número de veinticinco de julio del dos mil diecisiete, expedida por en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; toda vez que al emitirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le otorgue la competencia de su actuación como "elemento", la autoridad demandada no aplicó la disposición debida, por lo que su actuar deviene ilegal.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la



nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.²

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecter las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada", se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 115123, expedida a las once horas con veintidós minutos, del veinticinco de julio del dos mil diecisiete, por

en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, se condena a la autoridad demandada POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver a la hoy inconforme

la licencia de motociclista, dei Estado de Morelos, retenida como garantía de la infracción, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra

veintitrés de mayo de dos mil siete.

² No. Registro: 172,182, **Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época,** Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287

Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos: Ponente: Marganita Beatriz Luna Ramos'. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del

conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

VII.- Se levanta la suspensión concedida por auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

³ IUS Registro No. 172,605. .



PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

SEGUNDO.- Son fundados los argumentos hechos valer por contra actos del POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

TERCERO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 115123, expedida a las once horas con veintidós minutos, del veinticinco de julio del dos mil diecisiete, por en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver a la licencia de motociclista, número del Estado de Morelos, retenida como garantía de pago de la infracción, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Se **levanta la suspensión** concedida por auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

> TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

> > MAGISTRADO PRESIDENTE

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

24



LICENCIADO ORL ÁNDO AĞUILAR LOZANO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MAŃUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAĞISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3°S/50/2017, promovido por contra actos del POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VÍAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.